Año económico de 1879-80. MIERCOLES 2 DE JULIO. Número 2.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Esgos.

Terminado el repartimiento territorial del entrante año económico de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á los efectos consiguientes.

Esgos Junio 28 de 1879.—El Teniente Alcalde, Miguel Pequeño.

Villanueva de los Infantes.

Terminados los repartimientos de territorial y consumos de este distrito para el año próximo de 1879 á 80 se hallarán de manifiesto para el público las horas hábiles de los dias del 1.° al 8 de Julio próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y forasteros informarse de sus respectivas cuotas y aducir las quejas de agravio que crean justas.

Villanueva de los Infantes Junio 28 de 1879.—E. A., José Miguez.

Cea.

Por término de ocho dias se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el próximo año económico de 1879 á 80, durante cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar lo que á su derecho convenga, pasado cuyo término no será oida reclamacion alguna.

Cea 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Noguerol.

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial, para el año económico de 1879 á 80, durante cuyo término pueden los contribuyentes en ella comprendidos enterarse de sus respectivas cuotas.

Cea 28 de Junio de 1879.—Francisco Noguerol.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. Juez de este partido en causa contra Francisco Lopez Quintela y otros, sobre lesiones graves á Manuel Fernandez, las cuales le originaron su muerte se ha servido dictar la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Orense á 7 de Abril de 1879: el Sr. D. Antonio Nieto Pacheco, Juez del partido, habiendo visto la presente causa que tuvo principio en 10 de Junio del año próximo pasado instruida de oficio contra Francisco Vazquez Cantona, natural de la parroquia de Viña, Alcaldía de Cea, partido del Carballino, vecino de Rairo, parroquia de Santa Eufemia del Centro de esta capital, soltero, hijo de Antonio y de Benita, criado doméstico de D. José Nóvoa, de 17 años de edad, sin instruccion en leer y escribir, no consta que haya sido antes procesado, D. Tadeo Nóvoa y Nóvoa, natural y vecino de dicho Rairo, hijo de D. Joaquin y Doña Vicenta, casado, propietario, de 26 años de edad, tiene dos hijos, instruido en leer y escribir, tampoco ha sido anteriormente procesado, Benito Deza Pereira, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, casado, con dos hijos, siéndolo el de Matías y Josefa de 28 años, conocido por Caña, labrador, sin instruccion en leer y escribir, tampoco ha sido procesado, Florentina Graña, hija de padre incógnito y de Tomasa, natural de Ñiñodaguia, Alcaldía de Junquera de Ambia y con residencia accidental en la casa de la Marquesa de Leis en el término de Rairo, soltera, de 20 años de edad, criada doméstica, no consta que haya sido procesada, sin instruccion en leer y escribir, Benito Rodriguez Garcia, natural de Santa María de la Barra, Alcaldía de Coles, casado, labrador y casero de la Marquesa de Leis, hijo de Domingo y de Ignacia, no sabe leer ni escribir ni ha sido procesado, Ramon Iglesias, procedente de la Inclusa de esta capital, soltero, aprendiz de sastre y labrador, de 15 años y tres meses de edad, vecino del caserío del Marqués de Leis, término de Rairo, parroquia citada de Santa Eufemia del Centro, no sabe leer ni escribir ni consta que haya sido procesado, José Lopez Quintela, hijo de Justo y de Josefa, soltero, labrador, jornalero, de 24 años, natural y vecino del lugar de Besteiriños, parroquia de San Salvador de Bubal, Alcaldía de Carballedo, partido de Chantada, no sabe leer ni escribir ni ha sido antes procesado, Francisco Lopez Quintela, hermano del anterior, soltero, labrador, jornalero, de 29 años de edad, sin instruccion alguna y de la propia naturaleza y vecindad, tampoco consta haya sido procesado, y Liborio Quintela, conocido por Gregorio, hijo de padre incógnito y de Lorenza Quintela, natural y vecino del mencionado lugar de Besteiriños, parroquia de San Salvador de Bubal, Ayuntamiento de Carballedo, partido de Chantada, soltero, labrador, licenciado del Ejército, de 27 años de edad, sin instruccion en leer y escribir, no consta que haya sido procesado, estándolo ahora todos ellos sueltos menos Francisco Lopez Quintela, que se halla preso en esta cárcel pública sobre muerte violenta á Manuel Fernandez, á consecuencia de la lesion grave que con instrumento contundente le infirieron en la cabeza la noche del 9 del expresado mes de Junio:

Resultando que yendo como á las cinco y cuarto de la mañana del 10 de Junio el Presbítero don Camilo Rios, de este domicilio, por el camino de los términos de Rairo y con direccion á este mismo pueblo á decir misa, observó que en el expresado camino y próximo á la casa del Sr. Marqués de Leis se encontraba tendido en el suelo y bañado en san-

gre que derramaba por la cabeza Manuel, criado de D. Tadeo Nóvoa, de una herida grave que tenia en la indicada region, y que en la duda de si se hallaba vivo ó muerto procuró informarse, aproximándose y dirigiéndole algunas preguntas, que no contestaba sino con ligeras señales ó movimiento de cabeza y entonces dió parte al Alcalde pedáneo mas inmediato y adoptó las medidas conducentes para prodigar al herido los auxilios espirituales que su estado reclamaba, el cual á las preguntas dirigidas por dicho Presbítero acerca del agresor indicaba con sus movimientos de cabeza inclinándola hácia la casería del Marqués:

Resultando que puesto en conocimiento del Juzgado el anterior suceso se constituyó inmediatamente en el paraje donde tuvo lugar, y en el fué hallado poco mas allá del caserío del Marqués de Leis tendido en el camino que de Orense conduce al pueblo de Rairo al herido que lo estaba sobre el parietal izquierdo con una lesion de forma irregular de la que salia porcion de masa encefálica, notándose además que á la distancia como de 26 pasos habia porcion de sangre en el suelo, y en la misma direccion á 19 pasos está la portada principal de la mencionada casa, encontrándose además un sombrero hongo negro con una rotura en la parte superior, y por último tres palos uno de castaño de tres cuartas y una pulgada de largo, otro de aliso de seis cuartas y media de largo y otro de encina ó alcornoque de ocho cuartas y una pulgada de longitud (folio 4 vuelto):

Resultando del informe de los facultativos forenses que el herido lo estaba en el parietal izquierdo con una lesion de forma irregular de la que salia porcion de masa encefálica, indicando esto la fractura del referido hueso; que dicho herido aunque presentaba síntomas de vida indicada por la respiracion, la calorificacion y circulacion, no hablaba ni tenia conocimiento para declarar (folio 8 vuelto):

Resultando del informe ó declaracion de esencia de los mismos Profesores que el referido herido llamado Manuel, criado de D. Tadeo Nóvoa, no se le encontró mas lesion que la descrita en la anterior declaracion y esa de forma irregular hecha con un cuerpo contundente de borde algo cortante situada en el parietal izquierdo con fractura de este hueso, habiendo salido por la misma alguna masa encefálica correspondiente al lóbulo superior del cerebro, de la que extrajeron con las pinzas algunas esquirlas del mencionado hueso y un retazo de paño, que por su forma, dimensiones y calidad indicaba ser del sombrero que se encontró al lado del enfermo en el camino: que dicho enfermo continuaba todavía sin conocimiento y solo se apreciaba que tenia vida por el pulso y demás síntomas ya mencionados, que por esta razon y atendiendo al sitio donde fué herido y á las partes que ha interesado lo conceptuaban de gravedad é inminente peligro de difícil curacion, y que con el fin de evitar en lo posible una congestion, le hicieron la oportuna cura dejándolo en el Hospital donde habia sido trasladado en su conveniente posicion, encargando al enfermero de guardia cuidase de que hiciese los movimientos menos posibles con la cabeza:

Resultando que los mismos Profesores y en el propio dia pasaron á la cárcel donde se encontraba el procesado Francisco Vazquez y reconocido éste que se quejaba de dolores en la articulacion coxo-femoral izquierda y en la cabeza hallando en la primera un insignificante equímoris y le impedia hacer los movimientos de extension y flexion de la extremidad correspondiente y en la cabeza una pequeña hinchazon en la parte media del parietal izquierdo, cuyas lesiones á beneficio de los medicamentos que le propinaron supusieron que sanarian dentro de pocos dias:

Resultando que el dia 14 del susodicho mes de Junio y hora de las once de la mañana comparecieron los dos Facultativos para dar cuenta al Juzgado de que acababa de fallecer á las diez y media de su mañana el lesionado Manuel Fernandez confirmándose así el pronóstico que desde un principio habian formado respecto de su gravedad, y habiéndoles puesto de manifiesto los tres palos ya descritos aseguraron que á su modo de entender solo con uno de ellos que es el mas pesado y con cuatro bordes cortantes pudo verificarse la herida reconocida, reservándose para asegurarlo con mas certeza la direccion anatómica del difunto:

Resultando que practicada la indicada operacion no reconocieron en el cadáver mas vestigios de lesion que una herida trasversal situada en el occipital izquierdo como de unos dos centímetros y medio de longitud que parecia haber sido hecha con algun cuerpo contundente y borde cortante y que estaba fracturado el mencionado hueso parietal, correspondiendo éste á la herida observada en el cuero cabelludo con la diferencia de que el agujero no era de la misma forma que la que se apreció en aquel pues era redondo aunque irregular y de la forma del agujero que se reconoció en el sombrero como de medio duro de plata de extension, que la caja huesosa presentaba ostensiblemente la herida profunda de la masa encefálica correspondiente al lóbulo superior izquierdo de la que extrajeron algunas esquirlas y un pedacito de forro del sombrero, y congestionado el resto de la masa encefálica, deduciendo de todos estos antecedentes que la herida por la forma que presentaba en el hueso y teniendo en cuenta las esquirlas y forro que se extrajo de la masa encefálica debió haber sido producida por algun apero de labranza como vulgarmente se dice en este pais «sucho de mano ó petola» y causa ocasional é inevitable de la muerte, debida á dicha fractura y lesion de la masa encefálica, y á una congestion cerebral que se verificó en los pocos dias que permaneció en el Hospital (folio 57):

Resultando que el lesionado Francisco Vazquez Cantona quedó completamente sano el 16 del expresado mes (folio 80):

Resultando que en la mencionada tarde del 9 de Junio y hora poco mas ó menos de las siete estaban espigando cebada en uno de los terrenos de la casa de campo del Marqués de Leis Rosa Quintela, su hermana Ponciana, su esposo Benito Rodriguez, Francisco y José Lopez y pasando á campo atraviesa por dicho paraje Francisco Vazquez y Manuel Fernandez, criados de don Tadeo y D. José Nóvoa, y habiéndoles reconvenido el Benito y su consorte porque causaban daño pudiendo excusarlo marchando por el camino replicó el Manuel, segun unos «que ahora hablaban porque estaban juntos pero que á la noche no chillarian;» y segun otros, «ahora hablais mucho porque estais juntos, pero á la noche no chillareis» (folios 4 vuelto, 13, 19, 31 vuelto, 44, 58, 137, 144).—Hecho probado:

Resultando que los dos referidos Francisco Vazquez y Manuel Fernandez se dirigieron á seguida á la casa de campo de Manuel Castro Rodriguez y sentándose en la puerta de la misma con Abelina y Vicenta Castro hijos de aquel permanecieron conversando con ellas hasta la hora de las diez de la noche en que fueron llamadas por su expresado padre para que entrasen á cenar como lo verificaron invitando tambien al Fernandez y Vazquez para que les acompañasen lo cual rehusaron marchándose inmediatamente ignorando en que direccion, quedando además dentro de la casa con la familia del Castro D. Tadeo Nóvoa que habia llegado poco despues de anochecido y el niño Deza que tambien se presentó acompañando al jóven Gerardo Castro, que habia ido por dos cuartillos de vino para la casa al inmediato pueblo de Rairo, fólios 33 y 34 vuelto 35, 36, 37 y 39 —Hecho probado.—Que, el Benito dijo al Nóvoa reprendiese á su criado para que no pasase por las heredades, pareciendo en esto Manuel Fernandez y Francisco Vazquez que habian pasado y volvieron atrás bajando entonces de la casa Francisco y José Lopez y diciendo Francisco Vazquez «ajo que es esto» empezó á dar de palos á Francisco Lopez, tomando parte tambien Manuel Fernandez y José Lopez unos contra otros; observando varios de los testigos presenciales de la riña que Francisco Lopez con un rodo, que tenia en la mano descargó un fuerte golpe en la cabeza á uno de los dos jóvenes criados de los Nóvoas derribándolo al suelo, fólios 45, 132, 138, 141 y 143, cuyo rodo aunque fué visto por otros al lado del herido folios 90 vuelto, 92, 94 vuelto, 95, 96 y 99 desapareció de aquel paraje sin saber quien se lo llevara.—Hechos tambien probados.

Resultando que celebrados diferentes careos entre los procesados para desvanecer las dudas y contradicciones que se notaban en sus respectivas declaraciones, nada se adelantó en este particular que merezca consignarse, sino que Francisco Lopez dió un palo á Francisco Vazquez que el Francisco niega cuanto se le pregunta, y su hermano José afirma que estuvieron ámbos en las heredades del Marqués, cuando pasaron los criados de los Nóvoas, añadiendo el José que por miedo á su hermano ha vacilado, y le ha evitado responder el que estuvieron por la tarde en las heredades: que don Tadeo y otros presos le aconsejan que declare contra su hermano, pero que no. Benito Rodriguez, el cual fué á apaciguar la riña ó á los reñidores, pero que no sabe quienes eran: que el citado José Lopez careado con D. Tadeo Nóvoa despues de varias réplicas y contradicciones en cada palabra convino al fin en que llegó al sitio con su hermano y este riñó con Benito el de Rairo de palabras y dice que no sabe más á donde fué ni con quien y de mal humor rechaza las preguntas contestando que nada sabe conservando el D. Tadeo su calma y buena actitud f.° 72 vue-

to que careado el mismo procesado con Benito Rodriguez al expresar este á aquel que estuvo presente en el acto de los palos y debia saber quien los dió y á quien porque lo presenció insistia en su negativa, diciendo que si vió reñir no el batirse á palos siempre vacilante en su modo de expresarse y accionar y precavido penado y prevenido en palabras y contradiciéndolas; y el Benito se expresaba con toda calma y sosegada aptitud y regular razonamiento, notándose en dicho Francisco en el careo último con Ramon Iglesias los mismos síntomas de descomposicion agitacion y desasosiego fólios del 30 al 65 y del 70 al 74.

Resultando que el José Lopez Quintela negó en su inquisitiva fólio 46 haber estado en la riña de que nos venimos ocupando aunque oyó el ruido que producia y dar palos, sin saber quien ni á quien ni que resultaran heridos Manuel Fernandez y Francisco Vazquez mediante á que se fugó del sitio, añadiendo que ignoraba si su hermano Francisco tomó parte en la refriega, y que si se fugó fué por temor de que se le atribuyesen participacion en aquellos sucesos, ignorando tambien porque se fugara su hermano Francisco con quien se habia reunido entre doce y una del dia de hoy (era el 12 de Junio) casualmente en una casa de la costurera llamada Rosaria calle de los Cortadores en donde fueron capturados, por la Guardia civil y conducidos á la cárcel, y afirmó haber estado con su hermano en el paraje donde se ocupaban en espigar cebada Benito Rodriguez y demás sugetos ya mencionados, y que se enteró de lo que ocurrió al atravesar Manuel y Francisco criados de los Nóvoas por aquella heredad al ser reprendidos por la Ponciana y su marido y la contestacion que dieron de que hablaban así por estar muchos juntos y que si fuera de noche no chillarian.

Resultando de la inquisitiva de Francisco Lopez que afirma haber estado con su hermano la noche del 9 de Junio en la casa del Caserío del Marqués de Leis Benito Rodriguez y su familia y despues de cenar se fueron á la cama y no durmió en ella porque se vino á Orense despues de cenar, que no hizo nada en Orense, no sabe ni da razon de otra cosa alguna, y tan pronto dice una cosa como otra sin fijez ninguna lo cual se notó tambien al interrogarle acerca de que estuvo espigando y al pasar por allí Manuel y Francisco criados de los Nóvoas les dijo «atrás atrás» pues contestó «que ni sabe nada acerca de lo que se le pregunta porque llegó á casa ya de noche, pero ahora añade que espigó muy poco tiempo pero que no vió á los del Rairo» fólio 48 al 50 vuelto.

Resultando que Benito Rodriguez Garcia y D. Tadeo Nóvoa se limitaron á intentar separar y pacificar á los de la refriega sin poderlo conseguir; que como á las seis ó siete de la mañana del siguiente dia llegaron Francisco y José Lopez Quintela á la casa de Rosario Quintela y haciendo conversacion sobre el suceso de la noche anterior manifestó el Francisco Lopez que no solo le diera el golpe en la cabeza al herido sino que se hartara de darle más golpes y palos (fólios 136 al 143 vuelto 146 vuelto y 147 vuelto).

Resultando que Ramon Iglesias conocido con el apellido de Rey pidió al Juzgado y lo mismo José Lopez Quintela que ordenase la ampliacion de las inquisitivas que tenian prestadas, y acordado así manifestó el primero que por miedo á Francisco Lopez, que le amenazó la noche del suceso y despues en la cárcel de que le habia de matar ó lo envenenaria si no negaba siempre, ha ocultado. Que instantes despues del suceso en la casa de campo el niño Alberto, referia al declarante que el Francisco Lopez habia herido al ya difunto Manuel Fernandez que este llevaba un sacho que el Francisco le hizo caer de un palo y cogiendo dicho instrumento dió con él al Manuel en la cabeza y despues otros más palos cuando ya estaba caido en tierra, y que el Francisco se presentó allá entonces y amenazó de muerte al que declara y al Alberto haciendo igual amenaza si confesaban ó no ocultaban el suceso á su hermano José Lopez, y este último que tiene miedo á su hermano porque le ha amenazado con que le mataria si decia la verdad, que por eso la ha ocultado y aun hoy no se atreve á decirla ni culpar á su hermano aunque cree que lo merece porque él fué el que hirió y golpeó al Manuel Fernandez, de lo que están inocentes todos incluso el declarante menos su hermano fólios 166 al 168, primera pieza.

Resultando que ofrecido el procedimiento á Ramona Gonzalez, viuda vecina del lugar de la Iglesia, parroquia de Tamallancos, alcaldía de Villamarin, madre del finado Manuel Fernandez renunció á mostrarse parte y elevada la causa á plenario se propuso y suministró por Francisco Lopez Quintela, D. Tadeo Nóvoa, Benito Deza Pereira, Benito Rodriguez García, Ramon Iglesias, José Lopez Quintela, Francisco Vazquez Cantoña y Liborio Quintela durante el trámite de prueba la que conceptuaron conveniente, sin que ya en el referido plenario figurase para nada la tambien indagada Florentina Graña, en razon á que en el sumario quedó demostrada su inculpabilidad, y ni siquiera se la declaró procesada.

Resultando que el Promotor fiscal pide se imponga á Francisco Lopez Quintela como autor del delito de homicidio la pena de doce años y un dia de reclusion temporal y accesorias, una octava parte de costas, indemnizacion de mil pesetas á los herederos de Manuel Fernandez, y que se absuelva libremente á Francisco Vazquez Cantoña, D. Tadeo Nóvoa, Benito Deza Pereira, Benito Rodriguez García, Ramon Iglesias, José Lopez Quintela y Liborio Quintela, declarando de oficio las costas restantes, y las defensas de Francisco Lopez, Liborio Quintela, José Lopez, Francisco Vazquez Cantoña, Ramon Iglesias, Benito Rodriguez Garcia, D. Tadeo Nóvoa y Benito Deza Pereira, solicitan se les absuelva libremente declarando de oficio las costas.

Considerando que la existencia de los hechos que acaban de referirse cuya exactitud y veracidad comprueban las páginas apuntadas convencen de una manera que no dá lugar á la más ligera duda que en la tantas veces citada noche del 9 de Junio próximo pasado y por consecuencia de la riña ó pelea que medió entre los conocidos por los criados de los Nóvoas Manuel Fernandez y Francisco Vazquez, de un lado ó bando y de otro los procesados Francisco y José Lopez Quintela recibió el primero de aquellos una herida en la cabeza de forma irregular producida con un cuerpo contundente y de borde algo cortante con fractura del hueso parietal izquierdo, de la cual habia salido alguna masa encefalica correspondiente al lóbulo superior del cerebro, y con tal motivo fué desde luego apreciada de gravedad fuminente peligro y dificil curacion.

Considerando que por consecuencia de la indicada lesion falleció el infortunado Manuel Fernandez en la mañana del 14 del precitado més ó sea á los cinco dias, y de estos antecedentes se deduce que el delito de que se trata es el de homicidio simple definido y penado por el artículo 419 del Código penal.

Considerando que el autor convicto del grave y punible delito mencionado fué el Francisco Lopez Quintela.

Considerando que en sentir del que provee no intervino en la comision del insinuado delito ninguna circunstancia agravante ni la atenuante de haber obrado el culpable por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecacion, pues segun tiene declarado el Tribunal Supremo se requiere para apreciar la existencia de dicha circunstancia que aparezca probada la causa ó motivo que pudiera agitar las pasiones del agente, y esto no sucede en nuestro caso.

Considerando que á pesar de que el expresado Francisco Lopez Quintela, articuló y probó en el trámite oportuno que Rosario Quintela y su hija al pasar por la cárcel y preguntádole como estaba su causa, al contestarle que lo mismo le propuso la primera que si le daba la finca que tenia próxima á la de ella, declararia á su favor, este hecho caso de ser cierto, no desvirtúa los cargos que resultan del sumario, independientemente de lo declarado por estas y otros testigos acerca del insinuado particular.

Considerando que resulta tambien justificado que en la mencionada riña fué igualmente lesionado Francisco Vazquez y que sanó de las contusiones á los siete dias, cuyo hecho constituye una falta definida y penada en el art. 602 del Código penal, y su conocimiento como incidente del delito principal es de la competencia de este Juzgado á tenor de lo dispuesto en los artículos 653 y 654 del propio Código penal. como quiera que resulta acreditado el fallecimiento del expresado José Lopez Quintela autor de la insinuada falta no hay necesidad de ocuparse de este hecho.

Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

Considerando que si bien en un principio por la oscuridad que ofrecian las actuaciones sumarias hubo motivos para suponer más ó menos culpables á los inqueridos en tal concepto D. Tadeo Nóvoa y Nóvoa, Benito Deza Pereira, Francisco Vazquez Cantoña, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias el José Lopez Quintela y Liborio Quintela, desvanecida por completo en el curso sucesivo del proceso aquella oscuridad, y hecha la luz, es hoy procedente la absolucion libre de todos los sugetos referidos.

Considerando que en cuanto á Florentina Graña si bien fué indagada por de pronto al ser detenida desvanecidos como quedaron ya desde luego los indicios que motivaran su detencion, se está en el caso de sobreseer libremente cual ya pudo verificarse al ser alzada dicha detencion.

Visto el artículo citado 419, y el 1.º, 11, 13, 18, 29, 33, 47, 49, 50, 60, 63, 64, regla 1.ª del 82, 91 y 602 tambien citado todos del Código penal y demás de aplicacion del mismo, y el 271 de la Ley provisional ya expresada

Falla: que debe condenar y condena á Francisco Lopez Quintela como autor del delito simple de homicidio á la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion temporal, á la de inhabilitacion absoluta tambien temporal de siete años, cuatro meses y un dia, á la de privacion del derecho de elegir y ser elegido para cargos públicos de eleccion popular durante el tiempo de la condena é incapacidad para obtener los honores, empleos, cargos y derechos mencionados en el núm. 1.º supredicho artículo 33, á que satisfaga á Ramona Gonzalez, madre del interfecto *Manuel* Fernandez 2.000 pesetas por indemnizacion de perjuicios, y por último al pago de la octava parte de costas, absolviendo libremente á los otros procesados Francisco Vazquez Cantoña, D. Tadeo Nóvoa y Nóvoa, Benito Deza Pereira, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias, expósito, y Liborio Quintela conocido tambien con el nombre de Gregorio; declarando de oficio las siete partes de costas restantes, y sobresee libremente respecto á Florentina Graña y al José Lopez Quintela; declarando por último el comiso de los tres palos descritos en el sumario, y mandando que se entregue á la referida madre del finado Manuel Fernandez el sombrero que tambien aparece descrito en dicho sumario. Y por esta su sentencia que se consulte con la sala de lo criminal de la audiencia de este territorio con remesa de la causa por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, prévia citacion y emplazamiento de las partes para lo que se libren las órdenes oportunas definitivamente juzgando, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez de que el Escribano doy fé: Antonio Nieto y Pacheco.—Ante mí: Pedro Cardero.»

Y para que la sentencia inserta sea notificada á los procesados Francisco Lopez Quintela preso en la cárcel pública de esta capital, D. Tadeo Nóvoa y Nóvoa, Benito Deza Pereira, vecinos del pueblo de Rairo, Benito Rodriguez Garcia, Ramon Iglesias Expósito, habitantes en el caserío de campo del Marqués de Leis, parroquia de Santa Eufemia del *Centro* de esta referida ciudad, el Iglesias y Francisco Vazquez Cantoña de dicho Rairo con asistencia de su curador D. Ildefonso Aydillo, de esta poblacion, y además se les emplace para que comparezcan á deducir de su derecho á medio de Procurador y *Abogados* que podrán elegir al acto de la diligencia, dentro del término de diez dias, ante S. E. los Sres. de la Sala de lo criminal de la audiencia del distrito, con prevencion de que sino efectuasen la comparecencia indicada le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, expido la presente. Orense *Abril* 9 de 1879.—El actuario, Pedro Cardero.

Y mediante el procesado Francisco Vazquez Cantoña al ser buscado en su domicilio y última residencia, no fué habido, para la notificacion, citacion y emplazamiento á que se refiere la cédula inserta é ignore su actual paradero se acordó por providencia de 1.º del corriente la insercion de la expresa cédula en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que pueda tener lugar la indicada notificacion, citacion y emplazamiento al Francisco Vazquez *Cantoña*.

Orense Mayo 3 de 1879.—El actuario, Pedro Cardero.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS